



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	05001 40 03 006 2021-01119 00
Tema	Libra mandamiento de pago

Como quiera que la presente reúne las exigencias de los artículos 82 y ss y 422 del Código General del Proceso y Ley 820 de 2003, y a la demanda se acompañó título ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, en favor de **URBANIZACION MIRADOR DE ARBOLEDA P.H.** en contra de **ADRIANA MARIA JARAMILLO** por las siguientes sumas de dinero, así:

Capital	Cuota administración ordinarias - extraordinarias.	Intereses de mora desde	Tasa Interés desde el vencimiento
\$ 173.801	Mayo 2019	1 de junio de 2019	1.5 veces el Bancario Corriente
\$ 173.801	Junio 2019	1 de julio de 2019	1.5 veces el Bancario Corriente
\$ 166.371	Julio 2019	1 de agosto de 2019	1.5 veces el Bancario Corriente
\$ 166.371	Agosto 2019	1 de septiembre de 2019	1.5 veces el Bancario Corriente
\$ 166.371	Septiembre 2019	1 de octubre de 2019	1.5 veces el Bancario Corriente
\$ 166.371	Octubre 2019	1 de noviembre de 2019	1.5 veces el Bancario Corriente
\$ 166.371	Noviembre 2019	1 de diciembre de 2019	1.5 veces el Bancario Corriente
\$ 166.371	Diciembre 2019	1 de enero de 2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$ 176.355	Enero 2020	1 de febrero de 2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$ 176.355	Febrero 2020	1 de marzo de 2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$ 176.355	Marzo 2020	1 de abril de 2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$ 176.355	Abril 2020	1 de mayo de 2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$ 176.355	Mayo 2020	1 de junio de 2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$ 176.355	Junio 2020	1 de julio de 2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$ 176.355	Julio 2020	1 de agosto de 2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$ 176.355	Agosto 2020	1 de septiembre de 2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$ 176.355	Septiembre 2020	1 de octubre de 2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$ 176.355	Octubre 2020	1 de noviembre de 2020	1.5 veces el Bancario Corriente

\$ 176.355	Noviembre 2020	1 de diciembre de 2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$ 176.355	Diciembre 2020	1 de enero de 2021	1.5 veces el Bancario Corriente
\$ 182.527	Enero 2021	1 de febrero de 2021	1.5 veces el Bancario Corriente
\$ 182.527	Febrero 2021	1 de marzo de 2021	1.5 veces el Bancario Corriente
\$ 182.527	Marzo 2021	1 de abril de 2021	1.5 veces el Bancario Corriente
\$ 182.527	Abril 2021	1 de mayo de 2021	1.5 veces el Bancario Corriente
\$ 182.527	Mayo 2021	1 de junio de 2021	1.5 veces el Bancario Corriente
\$ 233.629	Junio 2021	1 de julio de 2021	1.5 veces el Bancario Corriente
\$ 233.629	Julio 2021	1 de agosto de 2021	1.5 veces el Bancario Corriente
\$ 233.629	Agosto 2021	1 de septiembre de 2021	1.5 veces el Bancario Corriente
\$ 233.629	Septiembre 2021	1 de octubre de 2021	1.5 veces el Bancario Corriente

SEGUNDO: Se libra mandamiento de pago por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y multas que se causen en el curso del proceso hasta el pago total de la obligación, las cuales deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, mientras éstas sean debidamente certificadas, así como sus correspondientes intereses a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período mensual.

TERCERO: Sobre las costas del presente proceso se decidirá oportunamente.

CUARTO: **NOTIFICAR** a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de Junio de 2020**, y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual **advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo considera.** Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico **y allegará prueba sumaria de ello.**

De no contarse con la prueba siquiera sumaria de donde se obtuvo el correo electrónico desde ya se autoriza a la parte actora a que proceda a realizar la notificación en la dirección física suministrada de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que en un término de treinta (30) días hábiles a partir de la notificación por estados del presente auto, se acerque a la Secretaría del Juzgado a realizar la entrega material del título valor que sirve como base de la ejecución, sin necesidad de cita previa. Lo anterior so pena de declarar desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 numeral 1ro del C.G.P.

Se advierte que para el ingreso a las instalaciones y/o sede del Juzgado lo podrá realizar de lunes y viernes entre 9:00 am a 11: 00 am y las 2:00 pm a 4:00 pm.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado **LUIS DANILO JARAMILLO VALENCIA**, portador de la T. P. No. 255.749 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

Jhonny Braulio Romero Rodríguez

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez

1

Firmado Por:

**Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66f965e6d29314223f44638758045b98fb401f50bfc27c3ca0d861306ffde3bd**
Documento generado en 19/10/2021 02:47:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**